

ACUERDO Nº 2
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE ÁRBITROS
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR NOMBRES DE
DOMINIO EN .CL
(Santiago, 12 de abril de 2018)

ESTABLECE METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LOS ÁRBITROS DEL
SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR NOMBRES DE
DOMINIO EN .CL

Considerando:

1° Que, el punto 15.1 de las Políticas de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL (en adelante indistintamente "Políticas") del Centro de Resolución de Controversias (en adelante indistintamente "Centro" o "CRC"), establece la existencia del Comité de Evaluación de Árbitros (en adelante indistintamente "Comité"), dentro de cuyas facultades se encuentra la de evaluar el desempeño de los árbitros en base a una metodología establecida sobre principios de objetividad, transparencia y pertinencia. (Políticas, 15.2.d)

2°. Que, la sujeción de los árbitros a un procedimiento de evaluación quedó establecida en las Bases del Concurso de Selección de Árbitros (2013),¹ las cuales definieron que los candidatos que hubieran sido seleccionados desempeñarían la función de árbitro por el plazo de 3 años prorrogables por igual período, salvo informe en contrario del Comité.

3°. Que, el Comité de Evaluación de Árbitros quedó constituido por Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017.

4°. Que, con posterioridad a su constitución, el Comité ha sostenido reuniones y realizado deliberaciones para fijar la metodología de conformidad a lo requerido por las Políticas del Centro.

5°. Que, en cumplimiento del encargo contemplado en el citado punto 15.2.d, el Comité procede a informar el siguiente acuerdo:

1. Procedimiento de evaluación

a) Inicio del procedimiento. El CRC notificará a los árbitros el inicio de la evaluación y la metodología a la que se sujetará el proceso. En paralelo, NIC Chile emitirá un anuncio público informando acerca del inicio del proceso de evaluación.

¹ <http://nic.cl/controversias/archivos/BASES%20CONCURSO%202013.pdf>

- b) **Desarrollo de la evaluación.** Para emitir el informe de evaluación de los árbitros, el Comité considerará dos factores de evaluación: (1) el desempeño del árbitro y (2) posteriormente, a los árbitros que hayan obtenido una nota igual o superior a 4.0, se evaluará la calidad de las sentencias.
- c) **Notificación de los resultados del proceso.** El resultado final del proceso constará en un acuerdo del Comité de Evaluación, el cual será enviado al Centro de Resolución de Controversias para su notificación a cada árbitro.
- d) **Recursos.** Contra el acuerdo del Comité procederá el recurso de reconsideración el cual deberá presentarse ante el CRC dentro de los 5 días corridos siguientes a su notificación al interesado. El Comité de Evaluación de Árbitros deberá resolver cada una de las solicitudes dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación. El resultado de la reconsideración será notificado al recurrente por CRC.
- e) **Transparencia.** Todos los antecedentes del proceso de evaluación serán públicos, con excepción de las calificaciones que cada miembro del Comité asigne a cada árbitro.

2. Criterios de evaluación.

- a) La evaluación cubrirá la gestión de los árbitros desde el mes de junio del año 2014 a agosto de 2017.
- b) La aplicación de los factores de evaluación se hará de manera secuencial, lo cual implica que, en primer lugar, se analizará el desempeño del árbitro; y posteriormente a los árbitros que hubieran obtenido una nota igual o superior a 4.0, se evaluará la calidad de las sentencias.
- c) Para evaluar el factor de **desempeño del árbitro**, el CRC deberá elaborar, indicadores estadísticos y matemáticos del tiempo de tramitación de los arbitrajes.
- d) Bajo este factor de evaluación, cada árbitro recibirá una nota en el rango desde 1.0 hasta 7.0, con una décima. Se asignará nota máxima a quienes tengan una duración promedio menor o igual que la duración promedio del conjunto de los árbitros. A su vez, se asignará nota mínima a quienes tengan una duración promedio mayor o igual que el doble que la duración promedio que el conjunto de los árbitros. A los restantes árbitros, que se ubiquen entre estos dos extremos, se les asignará una nota proporcional.
- e) Sólo continuarán formando parte del proceso de evaluación aquellos que hubieran obtenido una calificación igual o superior a nota 4.0 en el factor desempeño, de todo lo cual el Comité dejará constancia en un acuerdo

que deberá ser notificado por CRC a todos los árbitros.

- f) El proceso continuará con la evaluación del factor **calidad de las sentencias**, el cual también será calificado con una nota entre 1.0 y 7.0. Al efecto, cada miembro del Comité recibirá, a lo menos, 3 fallos distintos de cada árbitro, seleccionados aleatoriamente por CRC. El Centro adoptará las medidas pertinentes para asegurar el anonimato de las sentencias de cada uno de los árbitros evaluados, como de la identidad de las personas que hayan realizado la evaluación respectiva.
- g) La calidad de las sentencias considerará la claridad de exposición, precisión, coherencia y prolijidad de su elaboración. No será evaluada la pertinencia de los argumentos jurídicos o decisiones de fondo de las sentencias.
- h) El Comité podrá solicitar al Centro información complementaria, cuando lo estime pertinente para el desempeño de su función evaluadora.
- i) En base a lo anteriormente expuesto, se calificará a cada árbitro con una nota, siendo la calificación de un árbitro el promedio simple de las tres calificaciones asignadas por cada miembro del Comité.
- j) CRC procesará los resultados de la evaluación y elaborará un ranking con las calificaciones obtenidas por cada árbitro. El ranking así obtenido será formalizado por el Comité a través de un acuerdo.
- k) Se mantendrán en la nómina de árbitros por los siguientes 3 años, contados desde la notificación de los resultados, todos aquellos árbitros que hubieran obtenido, al menos, nota 4.0 como resultado del proceso de evaluación.

Elina Meremiskaya
Presidenta Comité Evaluación de Árbitros

Alejandro Romero S.


Cristián Maturana M.